



ACTA N°1

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL celebrada el día 23 de enero de 2006.

LUGAR: En la Villa de Pasaia y en su Casa Consistorial.

FECHA: Veintitrés de enero de dos mil seis.

ASISTENTES:

D^a Lore Suárez Linazasoro
D^a Lucía Querido Noceti
D. Jesús M^a García Garde y
D. Fco. Javier Pombo González

Presidente:

Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño

Se reúnen en primera convocatoria bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a Izaskun Gómez Cermeño, los concejales arriba citados, con la asistencia del Secretario en Funciones D. Aingeru Ezkerra Andueza, a fin de asistir a la sesión de Junta de Gobierno Local según convocatoria cursada al efecto.

La Presidencia, constatando la asistencia de miembros suficientes para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local convocada declara abierta la sesión a las 13,30 horas pasándose a tratar los siguientes puntos previstos en el Orden del Día.

1.-Lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores nº13 y 14 de fechas 23-12-05 y 29-12-05..

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar las actas citadas en el encabezamiento y su transcripción al Libro de Actas correspondiente, si bien se realiza la siguiente corrección:

- A petición del Sr. Pombo, en el acta nº13 de 23-12-05, en el punto nº9, donde dice: “D. Xabier Pombo señala que en el caso de la Asociación Preinca Elkarte de Antxo...” debe decir: “D. Xabier Pombo señala que en el caso de los Jubilados de Antxo...”

2.- Relación de cuentas y facturas nº 11/05.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguientes relación de cuentas y facturas

Nº: 11/05

Importe: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CIENTO VEINTICINCO EUROS CON SIETE CENTIMOS (684.125,07 euros).

3.- Certificación nº1 de la obra “Renovación de los aseos de las ludotecas de Donibane y San Pedro”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar la siguiente certificación:

Nº: 1

Obra: “Renovación de los aseos de las ludotecas de Donibane y San Pedro”.

Director de la Obra: José J. Michelena

A favor de la empresa contratista: AMUITZ BERRIKUNTZAK-REFORMAS

Importe: DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (17.167,90 euros).

Con cargo al Dispuesto: D-1352/05 del presupuesto municipal vigente.

4.- Licencia de obras: c/ Lezo-Bide, 1.

Vista la solicitud presentada por los COPROPIETARIOS de c/ Lezo-Bide, 1 de Pasaia para la instalación general de gas en el citado inmueble, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,

A C U E R D A

PRIMERO.- Conceder a los COPROPIETARIOS de c/ Lezo-Bide, 1 la licencia solicitada con el siguiente condicionado:

- a) La puesta en funcionamiento definitiva de dichas instalaciones estará supeditada a la revisión e inspección final realizada por la empresa responsable, que en todo caso contará con las autorizaciones exigidas por la Delegación del Departamento de Industria.

- b) Los copropietarios del inmueble no podrán instalar aparatos como calderas, acumuladores, calentadores, depósitos, etc., en balcones, terrazas o fachadas orientadas a espacios públicos y visibles desde estos.
- c) En caso de pretender colocar los aparatos en balcones, se podrá realizar un proyecto técnico de cierre de los espacios ocupados por los aparatos manteniendo una uniformidad, homogeneidad y criterios unitarios, para lo cual se presentará propuesta para la aprobación por parte del Ayuntamiento de acuerdo a la normativa vigente.
- d) De acuerdo al art. 062 de las NNSS de Pasaia, cuando en edificios existentes sea imposible la ejecución de conductos de evacuación de gases y humos por el interior del edificio hasta la cubierta, así como la implantación de ascensores, el Ayuntamiento podrá autorizar las mismas adosadas a las fachadas de estos patios hasta la cubierta mediante la presentación de un proyecto técnico firmado por técnico competente y con visado oficial. No se autoriza la evacuación de gases y humos de aparatos de cocina y/o calefacción directamente al exterior.
- e) Las NTE-ISH y NTE-ISV, recogidas en el art.072 de las NNSS de Pasaia, obligan a que en locales destinados a uso de vivienda, los humos y gases procedentes de la combustión de calderas de gas evacuar a cubierta a través de tubo dispuesto expresamente para dicho uso.
- f) En caso de resultar totalmente imposible lo expuesto en el anterior punto, extremo que deberá justificar técnicamente, se dará cumplimiento a lo establecido en la Orden de 12 de julio de 2000 (BOPV 19/09/00) sobre condicionados de gasificación e instalaciones de calefacción en viviendas.
- g) Autorización de Gas Pasaia.
- h) De acuerdo con el art. 175 de las NNSS de Pasaia, las canalizaciones verticales ascendentes desde la acometida general de cada finca hasta los diversos puntos de consumo discurrirán siempre por patios interiores o por caja de conducciones (ventilada y accesible); tan sólo en el caso de que quede convenientemente enmascarada se admitirá su implantación en fachada exterior del edificio (dentro de tendedores, tras una celosía, dentro de caja ventilada, etc..., u otras soluciones que se integren convenientemente en la composición arquitectónica de la fachada).
- i) Las cajas reguladoras de presión estarán situadas en los paños de fachada que menos impacto visual produzcan.
- j) Dentro de la fachada elegida, se deberá colocar de manera más oculta posible.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la liquidación de las correspondientes tasas e impuestos.

El presupuesto de los trabajos objeto de licencia ascienden a la cantidad de 4.020 euros de los cuales 2.040 euros corresponden a elementos comunes del edificio.

5.- Licencia de obras: c/ Lezo-Bide, 14-16-18-20.

Vista la solicitud presentada por D. JOSE M^a LEGARDA MARTINEZ, en representación de Copropietarios c/ Lezo-Bide, 14, 16, 18 y 20 de Pasaia para la instalación general de gas en el citado inmueble, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,

A C U E R D A

PRIMERO.- Conceder a D. JOSE M^a LEGARDA MARTINEZ, en representación de Copropietarios c/ Lezo-Bide, 14, 16, 18 y 20 la licencia solicitada con el siguiente condicionado:

- a) La puesta en funcionamiento definitiva de dichas instalaciones estará supeditada a la revisión e inspección final realizada por la empresa responsable, que en todo caso contará con las autorizaciones exigidas por la Delegación del Departamento de Industria.
- b) Los copropietarios del inmueble no podrán instalar aparatos como calderas, acumuladores, calentadores, depósitos, etc., en balcones, terrazas o fachadas orientadas a espacios públicos y visibles desde estos.
- c) En caso de pretender colocar los aparatos en balcones, se podrá realizar un proyecto técnico de cierre de los espacios ocupados por los aparatos manteniendo una uniformidad, homogeneidad y criterios unitarios, para lo cual se presentará propuesta para la aprobación por parte del Ayuntamiento de acuerdo a la normativa vigente.
- d) De acuerdo al art. 062 de las NNSS de Pasaia, cuando en edificios existentes sea imposible la ejecución de conductos de evacuación de gases y humos por el interior del edificio hasta la cubierta, así como la implantación de ascensores, el Ayuntamiento podrá autorizar las mismas adosadas a las fachadas de estos patios hasta la cubierta mediante la presentación de un proyecto técnico firmado por técnico competente y con visado oficial. No se autoriza la evacuación de gases y humos de aparatos de cocina y/o calefacción directamente al exterior.
- e) Las NTE-ISH y NTE-ISV, recogidas en el art.072 de las NNSS de Pasaia, obligan a que en locales destinados a uso de vivienda, los humos y gases procedentes de la combustión de calderas de gas evacuar a cubierta a través de tubo dispuesto expresamente para dicho uso.
- f) En caso de resultar totalmente imposible lo expuesto en el anterior punto, extremo que deberá justificar técnicamente, se dará cumplimiento a lo establecido en la Orden de 12 de julio de 2000 (BOPV 19/09/00) sobre condicionados de gasificación e instalaciones de calefacción en viviendas.
- g) Autorización de Gas Pasaia.

- h) De acuerdo con el art. 175 de las NNSS de Pasaia, las canalizaciones verticales ascendentes desde la acometida general de cada finca hasta los diversos puntos de consumo discurrirán siempre por patios interiores o por caja de conducciones (ventilada y accesible); tan sólo en el caso de que quede convenientemente enmascarada se admitirá su implantación en fachada exterior del edificio (dentro de tendedores, tras una celosía, dentro de caja ventilada, etc..., u otras soluciones que se integren convenientemente en la composición arquitectónica de la fachada).
- i) Las cajas reguladoras de presión estarán situadas en los paños de fachada que menos impacto visual produzcan.
- j) Dentro de la fachada elegida, se deberá colocar de manera más oculta posible.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal para la liquidación de las correspondientes tasas e impuestos.

El presupuesto de los trabajos objeto de licencia ascienden a la cantidad de 10.200 euros.

6.- Reclamaciones varias sobre responsabilidad patrimonial.

A) Reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada por D. Fernando Serrano Corredera.

Vista la reclamación efectuada por D. FERNANDO SERRANO CORREDERA por reventón de una rueda del vehículo matrícula 1812-BDF, el día 13 de noviembre de 2.005, con la chapa que sirve de tapa de uno de los huecos para colocar los postes del vallado de los encierros, en la campa de Usoz, reclamando la cantidad de 78,18 euros, y para la que adjunta la correspondiente factura.

Entendiendo suficientemente probados los hechos en base a los Informes que obran en el expediente.

Considerando que, en la reclamación se solicita el valor de compra de la cubierta deteriorada y no su valor venal, es decir, el valor de venta que tenía esa cubierta en el momento del incidente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente la reclamación efectuada por D. FERNANDO SERRANO CORREDERA y ordenar que se le abone el valor venal, es decir, el 50 % del valor de mercado de la rueda. (39,09 euros).

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo al Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento en orden a asegurar el cierre de dicha tapa y evitar posibles incidentes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

B) Reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada por Copropietarios de c/ Espinosa de los Monteros, 1,2,3 y 4.

Vista la reclamación presentada por los COPROPIETARIOS DE LA CALLE ESPINOSA DE LOS MONTEROS 1, 2, 3 y 4 por la rotura del codo que une la tubería general de agua con la boca de riego que está produciendo humedades tanto dentro de las casas como en los portales (Portal nº 4), y visto el informe emitido por el Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento de fecha 11 de noviembre de 2.005 en el que hace las siguientes consideraciones:

1.- El codo que la une la tubería general de agua con la boca de riego no fue perforado por operarios del Ayuntamiento, ya que el codo ya se encontraba perforado cuando se procedía a la apertura de catas para su reparación.

2.- El agua que salía por la perforación del codo era mínima, considerablemente muy inferior al agua que se acumularía en dicha zona en caso de lluvia, ya que en ningún momento hubo un embalsamiento de agua.

3.- En los últimos 5 años se han recibido avisos de los inmuebles mencionados hasta en 9 ocasiones, por verse obligados a realizar actuaciones en las conducciones privadas del inmueble por tener fugas interiores, debiendo cortar el agua desde la llave de acometida por no disponer de llave de paso en el interior del inmueble.

4.- Las dos únicas actuaciones de reparación por haberse detectado fugas en las conducciones municipales han sido en febrero y octubre de 2.005, correspondiendo el resto de las roturas a conducciones privadas del inmueble.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación presentada por los COPROPIETARIOS DE LA CALLE ESPINOSA DE LOS MONTEROS 1, 2, 3 y 4, al no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los presuntos daños sufridos en el inmueble nº 4 de la calle Espinosa de los Monteros, haciéndoles saber de la pérdida de estanqueidad e impermeabilización de los edificios, ya que cualquier empeoramiento de las condiciones climatológicas (lluvia) les generará un deterioro superior al presuntamento generado por la rotura de dicho codo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

C) Reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada por D. J. Santiago Zanguitu Atucha.

Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por D. J. SANTIAGO ZANGUITU ATUCHA por los daños sufridos en el intercooler, así como en amortiguadores y parte delantera del vehículo matrícula SS-1398-AZ, a consecuencia del paso por los tetones de hierro , reductores de velocidad, instalados en la calle Vda. de Passamán, cuyos daños importan la cantidad de 397,72 euros.

Vistos informes de la Guardia Municipal y del Departamento de Servicios, Redes y Mantenimiento.

Visto que los tetones instalados no incumplen la normativa.

Considerando que es el reclamante el que debe de probar la relación entre colocación de los tetones con los daños que reclama.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- DESESTIMAR la Reclamación formulada por J. SANTIAGO ZANGUITU ATUCHA por no existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la causa de la daños que reclama.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

D) Reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada por A.M.A. (Agrupación Mutual Aseguradora), en nombre de D. Eduardo José Egaña.

Queda el presente asunto sobre la mesa.

E) Reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada por D^a Ana García Rotalde.

Vista la reclamación efectuada por D^a ANA GARCIA ROTALDE por los daños sufridos el día 18 de noviembre de 2.005 en una prenda , con un alambre de una valla colocada a la altura del comercio denominado “ Todo a cien” de la calle Blas de Lezo ,con motivo de las obras que se están ejecutando, reclamando la cantidad de 120,-- euros en concepto de indemnización de una americana.

Visto que el daño o perjuicio no ha sido ocasionado como consecuencia inmediata y directa de una orden de esta Administración.

Considerando que a tenor de lo establecido en el art. 10 del Pliego de Clausulas Administrativas que rigieron las obras de “OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA URBANIZACION DE ANTZO NORTE 01.- FASE C-12-A.- C/BLAS DE LEZO. PASAI ANTZO” “..... *“El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras,....”*, siendo “..... *obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”*. (Art. 97.1 del TRLCAP).

Considerando que, de acuerdo con el art. 43.2.b. del TRLCAP, las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: “.... *De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.*”

Por todo lo anterior la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Remitir a ARKAITZA, S.A. la reclamación presentada por la Sra. García a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS formule ante este Ayuntamiento cuantas alegaciones, documentos y justificantes estimen oportunos.

SEGUNDO.- Advertir que los daños se valoran en 60 ,-- euros (valor venal) y se retraerán de la garantía definitiva depositada al objeto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos que proceden.

F) Reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada por D^a Justina Asunção Jacob.

Vista la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por D^a JUSTINA DA ASUNÇÃO JACOB GONÇALVES por daños sufridos el día 31 de mayo de 2.005, al introducir el pie en un agujero existente en el paso de peatones ubicado a la altura del Bar Takaroa, en Trintxerpe.

Y vistos los antecedentes y demás documentación que obran en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por D^a JUSTINA DA ASUNÇÃO JACOB GONÇALVES en base a los siguientes fundamentos:

1º.- La reclamación se presenta transcurrido casi un mes desde que se produjo la caída.

2º.- No se da al momento parte de lo sucedido.

3º.- El paso de peatones presenta en general un buen aspecto.

4º.- No consta que se hayan producido otras caídas en ese lugar.

5º.- La reclamante vive en las cercanías donde se produjo la caída y conoce la zona y la existencia del agujero con anterioridad.

6º.- No existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el hecho objeto de la caída.

7º.- No se aporta parte de urgencia y este Ayuntamiento puede solicitarlo por ser datos protegidos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recusos que procedan.

G) Reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada por D^a Josefa Salaberria.

Vista la reclamación efectuada por D^a JOSEFA SALABERRIA ETXEBESTE por los daños sufridos en la caída producida en el parque de la “Manzana de los gatos”, en Pasai Antxo, el día 22 de setiembre de 2.005 , reclamando la cantidad de 1.237,40 euros en concepto de gafas y de prótesis dental.

Visto que el daño o perjuicio no ha sido ocasionado como consecuencia inmediata y directa de una orden de esta Administración.

Visto que en el momento de producirse los hechos las obras estaban sin recepcionar por la Administración y por tanto el daño producido es únicamente imputable al contratista.

Considerando que a tenor de lo establecido en el art. 10 del Pliego de Clausulas Administrativas que rigieron las obras de “REURBANIZACION DE LA RIA MOLINAO. 1ªFASE. “MANZANA DE LOS GATOS” PASAI ANTXO” “..... *“El contratista será responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras,....”*, siendo “..... *obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato*”. (Art. 97.1 del TRLCAP).

Considerando que, de acuerdo con el art. 43.2.b. del TRLCAP, las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: “... De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo, sin resolución.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- Imputar a Construcciones Ozio, S.L. la responsabilidad por los daños producidos y reclamados por D^a Josefa Salaberria Etxebeste, cuya indemnización asciende a la cantidad de 1.237,40 euros.

SEGUNDO.- Incoar expediente de incautación de la cantidad reclamada con cargo a la garantía definitiva depositada al objeto.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos que prodean.

7.- Transmisión de licencia de auto-taxi nº16.

Con fecha 15/12/2005 D. Jose Vicente GOMARA RUEDA ha presentado solicitud para transmitir la licencia de auto-taxi de la que es titular a D. Angel GONZALEZ TRABAZOS.

La normativa aplicable a la transmisión de una licencia de taxi en Pasaia es en estos momentos por una parte, el Reglamento de Transmisión de Licencias de Auto-Turismos aprobada por el Ayto. de Pasaia en la sesión plenaria de 30/09/1985. Por otra parte resulta aplicable así mismo la Ley 2/2000 de 29 de junio de Transporte público urbano e interurbano de viajeros en automóviles de turismo y el Decreto 243/2002, de 15 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley señalada.

En el Reglamento municipal se recogen los supuestos en los que se puede proceder a la transmisión de las licencias de auto-taxi entre las que se halla el supuesto de ser titular de la licencia con más de 13 años de antigüedad ininterrumpida de prestación del servicio en el municipio.

En el Decreto 243/2002 se prevé el mismo supuesto con la diferencia de establecer un plazo de antigüedad mínimo de 10 años.

En el supuesto que se ha planteado hay que señalar que el titular de la licencia nº 16, D. José Vicente GOMARA RUEDA es titular de su licencia desde hace más de 14 años con lo que se cumpliría este supuesto en el que se permite la transmisión de la licencia.

Respecto a las condiciones que ha de cumplir el nuevo adquiriente así como la documentación que debe presentarse se hallan recogidas en el art. 2 del Reglamento municipal antes señalado y en los artículos 23 y 6 del Decreto 243/2002.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los concejales presentes,

A C U E R D A

PRIMERO.- AUTORIZAR provisionalmente por un plazo de 6 meses la transmisión de la licencia de taxi nº 16 a D. Angel GONZALEZ TRABAZOS, Una vez transcurrido dicho plazo el adquirente deberá solicitar la autorización definitiva.

SEGUNDO.- La autorización de transmisión de la licencia queda condicionada a que en el plazo de 10 días el Sr. GONZALEZ presente en este Ayuntamiento la documentación que acredite:

- Alta en la licencia fiscal del Impuesto Industrial correspondiente, con domicilio social en este término municipal.
- Reglamentaria autorización para recorrido interurbano, serie V.T a nombre del adquirente.
- Documentación de la Seguridad social correspondiente a su nueva situación de trabajador autónomo.
- Documentación que acredite que el titular tiene cubierta la responsabilidad civil por cuantos daños y perjuicios puedan causar a los usuarios/as con ocasión del servicio de transporte que realice así como la póliza de seguros que cubrirá todos los demás riesgos a los que obliga la legislación específica.
- Presentación del permiso de circulación definitivo.
- Declaración jurada de no ser titular de otra licencia de taxi.

TERCERO.- El vehículo adscrito a la licencia de taxi nº 16 será el mismo que el vehículo adscrito hasta el momento por el transmitente – RENAULT SPACE matrícula **3735 DJG** - que deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la Sección Cuarta del Capítulo segundo del Decreto 243/2002.

CUARTO.- El nuevo titular de la licencia de taxi nº 16 deberá hacer frente al pago de las exacciones municipales previstas y que le serán liquidadas por este Ayuntamiento.

- Fuera del Orden del Día y previa ratificación de su inclusión en el mismo por la unanimidad de los concejales presentes, se adoptan los siguientes acuerdos:

8.- Licencia de instalación en c/ Herriko Plaza, 10 bajo. Pesqueras Aspin, S.L.

La mercantil Pesqueras Aspin, S.L. en fecha de 28 de noviembre del 2005 presenta solicitud de licencia de obras para una actividad almacenaje y manipulación de elementos de pesca en un local ubicado en el bajo de Herriko Plaza, 10.

El aparejador municipal ha emitido informe negativo, toda vez que considera que dicha actividad es una industria manufacturera.

El local en cuestión se ubica dentro del ámbito de aplicación de Plan Especial de Rehabilitación de Cascos Históricas, donde la ficha urbanística se señala como usos autorizados en planta baja las actividades compatibles con vivienda, considerándose como tal las comerciales o auxiliares a los usos con viviendas.

“9.1.4 USOS COMPATIBLES CON LA VIVIENDA.

A los efectos señalados en el Art. anterior y en las Fichas de Normativa Particularizada de los edificios, se consideran Usos compatibles con la vivienda los siguientes:

USOS DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se aplica lo previsto en el Art. 011 de las Normas Urbanísticas, autorizándose en primera categoría con las limitaciones establecidas en cada caso por las Normas Subsidiarias, como usos asimilados al de vivienda y usos comerciales, exclusivamente en planta baja, semisótano o sótano, si cumplieren la Normativa específica para la actividad.

(.)”

De acuerdo con las Ordenanzas Urbanísticas, toda actividad industrial en primera categoría está excluida o incluida, pero en este último caso, sometida a limitaciones, que tiene por objetivo *“admitir únicamente procesos manufactureros artesanales o artísticos.”*

El artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligoras dispone que recibida la solicitud de licencia el alcalde podrá adoptar la siguiente resolución: *“Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal basadas en los planes de ordenación urbana, ...”*

El local donde se pretende ejercer la actividad clasificada solicitada ocupa una superficie de 65,9 m².

La Junta de Gobierno Local tiene atribuida la competencia para resolver las solicitudes de licencias cuando el informe determinante obrante en el expediente sea desfavorable, de acuerdo con el decreto de alcaldía de 19 de junio del 2003, por lo que por unanimidad de los concejales presentes

A C U E R D A

PRIMERO.- No admitir a trámite la solicitud de la mercantil Pesqueras Aspin, S.L. de fecha de 28 de noviembre del 2005 de licencia de actividad de almacenaje y manipulación de elementos de pesca en un local ubicado en el bajo de Herriko Plaza 10, toda vez que la normativa urbanística no permite la implantación de dicha actividad.

SEGUNDO.- En caso de proceder a modificar la actividad e implantar una autorizable, se deberá presentar la documentación señalada por las Ordenanzas Urbanísticas tanto para el tipo de actividad como para la obra.

TERCERO.- Liquidar los derechos municipales que al efecto le sean notificados.



Y, sin más asuntos que tratar, siendo las 14,00 horas se levanta la sesión extendiéndose de toda ella la presente acta que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, el Secretario en Funciones, que certifico.